

a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcesacuicolas.

11. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos del Estado por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto para lo cual, si se desea habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

13. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960 la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Asunción Munne Torrescasana, un aprovechamiento de aguas subálveas de un torrente innominado, en término municipal de Castellolí (Barcelona), con destino a usos domésticos y de riego.*

Doña Asunción Munne Torrescasana, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de un torrente innominado, afluente del torrente Castellolí, en término municipal de Castellolí (Barcelona), con destino a usos domésticos y de riego y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Asunción Munne Torrescasana autorización para extraer del subálveo de un torrente innominado, afluente del torrente Castellolí, un volumen diario de 3.160 litros, equivalente a un caudal continuo de 0,059 litros por segundo de los cuales 3.000 litros diarios se destinan a usos domésticos (excluida la bebida si del análisis químico de las aguas resultara estas no potables, ya que el bacteriológico siempre puede corregirse de una vivienda) y 2.160 litros diarios a riego de 250 metros cuadrados de zona verde, todo ello en finca de su propiedad, situada en término municipal de Castellolí (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Castellort, en Barcelona, junio de 1971, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (PN3 4739/71), y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 79.260,33 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación será como máximo de una hora diaria. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La peticionaria deberá aportar análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedidos por Laboratorio Oficial, los cuales se unirán al acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Agrícola San Martín, S. A.», para aprovechar aguas del canal del Bajo Guadalquivir, en término municipal de La Rinconada (Sevilla).*

«Agrícola San Martín, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal del bajo Guadalquivir, en término municipal de La Rinconada (Sevilla), con destino a riegos y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Agrícola San Martín, S. A.», para derivar del canal de riego del Bajo Guadalquivir, mediante elevación aguas sobrantes de la dotación de dicho canal, hasta un caudal total continuo de 212 litros por segundo con destino a riegos, quedando sujeta esta autorización a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total, deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se autoriza. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de la Sociedad interesada la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de una

módulo con vistas a la limitación o control del volumen diario autorizado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad interesada no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad interesada se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la autorización los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta autorización se entenderá otorgada con carácter exclusivamente provisional y supeditada en todo momento en cuanto a caudales, tomas, horario, etc., a que sean cubiertas las necesidades de la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, quedando caducada en consecuencia cuando así lo juzgue oportuno la Administración y a lo sumo a los noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta autorización se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de la Hincónada (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Durante la vigencia de la presente autorización, la Sociedad interesada queda obligada a someterse a cuantas obligaciones, que como regantes, puedan derivarse en relación con las impuestas por la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, a los demás miembros que la integran y que no se opongan a las condiciones bajo las que se otorga la presente autorización y muy especialmente en cuanto se refieren a las de aspecto económico por utilización del sistema hidráulico que permite el aprovechamiento.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta autorización, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cinca, denominado salto de Arias I, en términos municipales de Estada y Estadilla (Huesca), a favor de «Hidro-Nitro Española, S. A.».**

«Hidro-Nitro Española» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cinca, denominado salto de Arias I, en términos municipales de Estada y Estadilla (Huesca) y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Hidro Nitro Española, S. A.», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cinca, en términos mu-

nicipales de Estada y Estadilla (Huesca), denominado salto de Arias I, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal que como máximo podrá derivarse será de 40 metros cúbicos por segundo de los cuales 30 metros cúbicos por segundo se conceden a título precario y supeditadas totalmente a las necesidades del suministro para riegos en el desarrollo de los Planes del Estado, para la terminación del sistema de riegos Cinca Monegros.

2.ª El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar es de 18,35 metros que corresponde a la diferencia de nivel entre la coronación del azud de derivación en el río Cinca y la cota de desagüe de turbinas en el canal del salto de Arias II. La altura de salto neto para el máximo caudal utilizable es de 16,05 metros.

3.ª Las obras se ejecutarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, de acuerdo con el titulado «Proyecto del salto de Arias I, en el río Cinca (Huesca)» suscrito en Monzón, marzo de 1971, por los Ingenieros de Caminos don Luis de Fuentes López y don Arturo Colomo Caro, en el que figura un presupuesto total de 108.914.784,94 pesetas, y una potencia instalada de 7.800 C. V. en eje de turbina. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que sin alternar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.ª Esta concesión queda unificada con la del aprovechamiento hidroeléctrico del actual salto de Arias (Arias II), en cuyo canal se realiza el desagüe de turbinas y cuyo proyecto de reforma fue aprobado por Orden ministerial de 27 de agosto de 1958, teniendo derecho a utilizar en él hasta un caudal de 20 metros cúbicos por segundo de aguas del río Cinca.

La Sociedad concesionaria queda obligada, en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», a solicitar la ampliación del caudal en el indicado salto de Arias II hasta alcanzar los 40 metros cúbicos por segundo, concedidos para el salto de Arias I, sobre cuya petición se dictará la resolución procedente.

5.ª La Central del salto de Arias I se equipará con la siguiente maquinaria:

Una turbina, tipo Kaplan de eje vertical, para un caudal a plena admisión de 40 metros cúbicos por segundo y altura de salto 16,05 metros; potencia máxima 7.800 C. V.

Un alternador sincrónico trifásico con potencia nominal de 7.000 KVA; efectiva 5.600 Kw. ( $\cos \varphi = 0,8$ ); tensión de generación 6,6 KV.; frecuencia 50 p.p.s.

Un transformador de tensión trifásico de 7.500 KVA. de potencia nominal, con relación de transformación 6.600/86.000 V.

Se instalarán además el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, elementos de protección y medidas, etc.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

7.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico del aprovechamiento, debidamente justificado, incluyendo los ingresos (con primas de «Ofite» si se propone percibirlos), y los gastos, del que se deducirán las tarifas concesionales que tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

La Entidad concesionaria queda obligada a respetar los caudales necesarios para la totalidad de los aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente debidamente legalizados ante la Administración, corriendo a su cargo la realización de las obras necesarias para asegurar las captaciones de los caudales reconocidos, en condiciones análogas a las que se venían realizando con anterioridad a la construcción de este aprovechamiento.

9.ª Para el cruce del canal con las carreteras y ejecución de las obras que afecten a su zona de policía, deberá obtenerse separadamente la pertinente autorización del Organismo encargado del servicio y cumplirse las prescripciones que al efecto puedan establecerse.

En los cruces con otros caminos deberá respetarse como mínimo, la anchura que tengan en los puntos de cruce, y estarán adecuados a la circulación de vehículos y cargas que en la actualidad sean previsibles.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas o a realizar por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de 4 de febrero de 1960, sin que por ello tenga derecho el concesionario a intervenir en tal regulación, ni a reclamar indemnización alguna por el régimen de retención y desagüe que pueda establecerse.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como la que ha de efectuarse